



Federació de Fútbol Comunitat Valenciana

COMUNICACION PUBLICA SEPTIEMBRE DE LOS ACUERDOS DEL Comité de Apelación RECAIDOS EL 20-09-2024

Segona FFCV - Grup - 5
Temporada: 2024-2025
JORNADA:2 (15-09-2024)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Olímpic "B"

SEGUNDO: Contra dicha resolución el club el CD OLIMPIC, interpuso recurso de apelación, respecto del fallo del Comité de Competición por el que se sancionaba a su jugador Sr. Garzando con 4 partidos de sanción por agredir a un contrario.

TERCERO: Con el presente recurso el CD OLIMPIC, adjunto un vídeo con los hechos que han dado lugar a la sanción. El referido vídeo y de acuerdo con el artículo 41 del código disciplinario es inadmitido a trámite, al no haberse ni presentado ni anunciado ante el comité de competición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. – Consta acreditado en el procedimiento que el jugador del equipo del club recurrente, Sr. Garganza, agredió a un contrario, propinando un manotazo en la cara a un contrario estando el juego detenido, tal cual consta en el contenido del acta arbitral que goza de presunción de veracidad, que no ha sido desvirtuada por el recurrente.

Habida cuenta lo anterior se le impuso al jugador del club recurrente la sanción de 4 partidos de suspensión en aplicación del artículo 109.1 del código disciplinario, sanción que es la mínima prevista para la infracción cometida por lo que no puede ser objeto de reducción tal y como solicita el recurrente.

En consecuencia, este Comité **ACUERDA:**

DESESTIMAR el recurso formulado por el CD OLIMPIC, confirmando íntegramente el fallo de competición.



Federació de Fútbol Comunitat Valenciana

COMUNICACION PUBLICA SEPTIEMBRE DE LOS ACUERDOS DEL Comité de Apelación RECAIDOS EL 20-09-2024

Tercera FFCV - Grup - 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:1 (08-09-2024)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Etura Futbol Club "B"

SEGUNDO: Contra dicha resolución el club el ETURA FC, interpuso recurso de apelación, respecto del fallo del Comité de Competición por el que se sancionaba al jugador Sr. Quishpe con 4 partidos de sanción por agredir a un contrario.

TERCERO: Con el presente recurso el ETURA FC, adjunto un vídeo con los hechos que han dado lugar a la sanción. El referido vídeo y de acuerdo con el artículo 41 del código disciplinario es inadmitido a trámite, al no haberse ni presentado ni anunciado ante el comité de competición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO. – Consta acreditado en el procedimiento que el jugador del equipo del club recurrente, Sr. Quishpe, agredió a un contrario, tal cual consta en el contenido del acta arbitral que goza de presunción de veracidad, que no ha sido desvirtuada por el recurrente.

Habida cuenta anterior se le impuso al jugador del club recurrente la sanción de 4 partidos de suspensión en aplicación del artículo 109.1 del código disciplinario, sanción que es la mínima prevista para la infracción cometida por lo que no puede ser objeto de reducción tal y como solicita el recurrente.

En consecuencia, este Comité **ACUERDA:**

DESESTIMAR el recurso formulado por el ETURA FC, confirmando íntegramente el fallo de competición.



Federació de Fútbol Comunitat Valenciana

COMUNICACION PUBLICA SEPTIEMBRE DE LOS ACUERDOS DEL Comité de Apelación RECAIDOS EL 27-09-2024

Primera FFCV - Grup - 3
Temporada: 2024-2025
JORNADA:3 (22-09-2024)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.E. La Font d'en Carròs

SEGUNDO: Contra dicha resolución el club el CE LA FONT D'EN CARROS, interpuso recurso de apelación, respecto del fallo del Comité de Competición por el que se sancionaba al club, por incidentes de público leves y riña tumultuaria.

TERCERO: No consta que el ahora recurrente presentara escrito de alegaciones y proposición de prueba ante competición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El presente recurso versa sobre dos sanciones impuestas por el comité de competición, que ambas son descritas perfectamente en el acta arbitral. No se ha presentado prueba alguna que desvirtúe la presunción de veracidad del acta arbitral, por lo que la única prueba con la que contamos para fallar el presente recurso es precisamente el acta, dado que lo alegado en el recurso carece de prueba que lo sustente.

SEGUNDO.- A la vista de la redacción del acta y al respecto de los incidentes de público, queda clara la intervención en la riña de aficionados de AMBOS CLUBS, por lo que la sanción es correcta y además aplicada correctamente ya que de haber dado lugar a la suspensión del encuentro, sería una falta grave sancionada con cierre de campo.

Y en cuanto a la riña tumultuaria igualmente queda acreditado que intervinieron jugadores de ambos clubs.

A la vista de ello es evidente que el recurso no puede prosperar.

En consecuencia, este Comité **ACUERDA**:

DESESTIMAR el recurso formulado por el CE LA FONT D'EN CARROS, confirmando íntegramente el fallo de competición.



Federació de Fútbol Comunitat Valenciana

COMUNICACION PUBLICA SEPTIEMBRE DE LOS ACUERDOS DEL Comité de Apelación RECAIDOS EL 27-09-2024

Lliga Preferent Juvenil - Grup - 1
Temporada: 2024-2025
JORNADA:2 (15-09-2024)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. L'Alcora "A"

SEGUNDO. – Contra dicha resolución el Club Deportivo L'Alcoral interpuso recurso de apelación alegando lo que estimó procedente, que se da igualmente por reproducido.

TERCERO. – Del recurso se dio traslado al C.F. Atco. Moncadense para alegaciones, quién, en el plazo concedido al efecto efectuó las alegaciones que estimó procedentes en defensa de sus intereses, que obran en el expediente y que, igualmente, se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el C.D. L'Alcora, en fecha 19/09/24, se interpone recurso de apelación contra la resolución del comité de competición, de fecha 14/09/24, por la que se sanciona al entrenador, Don Juan Miguel Mor Ibáñez, con un partido de sanción por expulsión debida a doble amonestación.

Igualmente, el C.D. L'Alcora, en su escrito de interposición de recurso, formula reclamación por alineación indebida del equipo CF ATco. Moncadense, reclamación que no se había interpuesto ante el órgano disciplinario de primera instancia.

SEGUNDO.- En primer lugar, el recurrente interpone recurso de apelación contra la sanción impuesta a su entrenador, Sr. Mor Ibáñez, si bien en el recurso no hacen mención alguna exculpatoria o atenuadora de la infracción por la que fue sancionado el entrenador, Sr. Mor Ibáñez, por lo que, en consecuencia, procede la desestimación del recurso.

TERCERO.- El art. 20 del Código Disciplinario, en su apartado 4, al respecto de las denuncias por alineación indebida, establece: En idéntico término (14 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate) precluirán las eventuales reclamaciones por supuestas alineaciones indebidas y, aun habiéndose producido éstas, quedará automáticamente convalidado el resultado del partido si aquéllas no se hubieran presentado dentro del referido plazo.

En el supuesto que nos ocupa, el partido se disputó el día 14/09/24 y la denuncia por alineación indebida se presentó con el escrito de recurso de apelación, el día 19/09/24, cuando ya había precluido el plazo para la denuncia, por que, en consecuencia procede la desestimación del recurso.

Por todo lo cual, habiéndose observado en la tramitación de este expediente las prescripciones legales y reglamentarias, este Comité de Apelación, **ACUERDA:**

DESESTIMAR el recurso interpuesto por el CLUB DEPORTIVO L'ALCORA y confirmar íntegramente los acuerdos adoptados por el Comité de Competición en todos sus extremos.



Federació de Fútbol Comunitat Valenciana

COMUNICACION PUBLICA SEPTIEMBRE DE LOS ACUERDOS DEL Comité de Apelación RECAIDOS EL 27-09-2024

Lliga Autònòmica Juvenil Futsal - Grup - Únic
Temporada: 2024-2025
JORNADA:2 (22-09-2024)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Pinoso Athletic F.S. "A"

SEGUNDO.- Contra dicha resolución el Club Pinoso Ath F.S. interpuso recurso de apelacion alegando lo que estimó procedente respecto de la sanción impuesta a su jugador, Don Juan Manuel Abellán Villena, que se da, igualmente, por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el recurrente no se presentó ni se propuso prueba alguna ante el Comité de Competición, por lo que la única prueba con la que se cuenta para valorar el recurso es el Acta arbitral que, además, goza de presunción de veracidad.

SEGUNDO.- A la vista de ello, y teniendo en cuenta el contenido del acta, esta, al respecto de la expulsión, dice que el Sr. Abellán "dio un manotazo con uso de fuerza excesivo, contra un rival en el suelo y estando el balón lejos de ser disputado".

TERCERO.- En consecuencia, y a la vista de lo anteriormente manifestado, este Comité solo puede desestimar el recurso y confirmar las sanciones impuestas por el Comité de Competición.

Por todo lo cual, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias, este Comité de Apelación de la FFCV,
ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso y confirmar íntegramente los acuerdos adoptados por el Comité de Competición en todos sus extremos.